



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332-2023-MDV/GM**

Ventanilla, 20 de junio de 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 1524-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 30 de mayo de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 075-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al imputado LUIS ALONSO RIVAS GARAY, en su condición de servidor de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 167-2022/SSCGA-GLPGA, de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que el servidor LUIS ALONSO RIVAS GARAY, (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:



| Mes/Año 2022 | Días de ausencia injustificada | Cantidad de días |
|--------------|--------------------------------|------------------|
| Junio        | Todos                          | 30 días          |

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 005-2023-MDV/STPAD, de fecha 13 de abril de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas por más de treinta (30) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario a computarse en el mes de junio del año 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 120-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 13 de abril de 2023, notificada el 08 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 005-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

Que, del acervo documentario se advierte que el servidor no realizó sus descargos dentro de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, pese a encontrarse debidamente notificado con fecha 08 de mayo de 2023, conforme se refleja en la "Constancia de Notificación" obrante en el expediente N° 075-2022-STPAD;

Que, mediante el Informe N° 1524-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 30 de mayo de 2023 el órgano instructor señala adicionalmente que el imputado no se presenta a trabajar desde el 31 de mayo de 2022, por lo que se habría configurado el abandono de trabajo.

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 024-2023/MDV-GM de fecha 05 de junio 2023, notificada el 07 de junio de 2023, se citó al imputado el día jueves 08 de junio de 2023 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Inasistencia" que obra en autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87<sup>1</sup> y 91<sup>2</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

|                                                                                                      |   |                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: | ➔ | No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:                                                                                                                                                                                                          | → | conducta del servidor ha afectado el servicio para el que fue contratado.<br>De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada. |
| c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: | → | No ostenta grado de jerarquía y especialidad.                                                                                                                  |
| d) Las circunstancias en que se comete la infracción:                                                                                                                                                                                                                    | → | Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.                    |
| e) La concurrencia de varias faltas:                                                                                                                                                                                                                                     | → | La conducta del servidor implicaría adicionalmente el abandono de su puesto de trabajo.                                                                        |
| f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:                                                                                                                                                                                         | → | No se aprecia.                                                                                                                                                 |
| g) La reincidencia en la comisión de la falta:                                                                                                                                                                                                                           | → | No se aprecia.                                                                                                                                                 |
| h) La continuidad en la comisión de la falta:                                                                                                                                                                                                                            | → | El servidor no se presenta a laborar desde el 31 de mayo de 2022, lo que constituyó abandono de trabajo.                                                       |
| i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:                                                                                                                                                                                                                   | → | No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.                |

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

**SE RESUELVE:**



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor LUIS ALONSO RIVAS GARAY, en su condición de servidor de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor LUIS ALONSO RIVAS GARAY, en su domicilio legal en Avenida Renato Pastor Mz. B, Lote 03, Asentamiento Humano Kouri Hanna, Distrito de Ventanilla, y en la dirección electrónica garayalonso31@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA MUNICIPAL  
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA  
GERENTE MUNICIPAL